

**RES. 2016/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019  
(E. E. N° 2013-17-1-0004096, Ent. N° 2619/19)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), relacionadas con el Convenio Específico a suscribir con la Fundación Julio Ricaldoni, Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, (FJR);

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 4 de julio de 2013, la AGESIC remitió a este Tribunal el proyecto de Convenio Marco a suscribir con la Fundación Julio Ricaldoni, en virtud del cual se acordó que ambas instituciones se apoyaran mutuamente para el más eficaz y eficiente cumplimiento de sus respectivas misiones y líneas estratégicas;

**2)** que por Resolución de fecha 17 de julio de 2013, este Tribunal acordó no formular observaciones al proyecto de Convenio remitido;

**3)** que con fecha 26 de agosto de 2013, AGESIC y la Fundación Julio Ricaldoni suscribieron el Convenio referido;

**4)** que posteriormente la AGESIC sometió a consideración de este Tribunal un proyecto de adenda del Convenio Marco, por la cual se modificó el plazo a 2 años, pactándose la renovación automática por plazos anuales;

**5)** que por Resolución de fecha 1º de octubre de 2014, este Tribunal acordó no formular observaciones a la misma;

**6)** que con fecha 23 de octubre de 2014, AGESIC y la Fundación Julio Ricaldoni suscribieron la adenda referida;

**7)** que en esta oportunidad, se remite un proyecto de convenio específico, en cumplimiento del Convenio marco suscrito, que se celebrará con la Fundación Julio Ricaldoni, que tiene por objeto de continuar brindando apoyo y cooperación a AGESIC para la ejecución del “Programa Portal Integrado del Estado Uruguayo”;

**8)** que en el marco de dicho Convenio AGESIC destinará la suma total de hasta \$ 65:000.000 procedentes de sus propios recursos, la que se transferirá en diferentes partidas de acuerdo con la evolución de la ejecución del Acuerdo (Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas);

**9)** que se autoriza a la FJR a retener un 6,5% de cada partida por concepto de gastos administrativos y de gestión;

**10)** que dicho Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 30 de junio de 2021, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de desvincularse con al menos 30 días corridos de antelación al vencimiento original o al de cualquiera de sus prórrogas;

**11)** que consta Informe de Disponibilidad de crédito de fecha 4 de julio de 2019, en el que consta que existe crédito para atender la erogación en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 002 “Presidencia de la Republica”, Programa 484 “Política de Gobierno Electrónico”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, con créditos que se encuentran previsto en la Ley de Presupuesto Nacional para el período 2015-2019;

**12)** que se agrega el proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se resuelve: aprobar la suscripción del referido Acuerdo por el Director Ejecutivo de AGESIC y autorizar la transferencia a la FJR de la suma total de hasta de \$ 65:000.000, la que se realizará en

diferentes partidas y quedará sujeta a lo dispuesto por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 72 de la ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, creó la AGESIC, como un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, destinado al desarrollo del Gobierno de la Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información;

**2)** que, en particular, el Decreto 307/007 de fecha 27 de agosto de 2007, establece en su Anexo, que la AGESIC tendrá entre sus objetivos estratégicos, el de coordinar o participar en la coordinación de proyectos específicos asociados al Gobierno Electrónico, así como fortalecer los vínculos con el sector académico, la sociedad civil y organizaciones internacionales con fines similares, y potenciar la asociación entre el Estado y las empresas, para el desarrollo del software nacional, entre otros;

**3)** que la Fundación Julio Ricaldoni es una entidad privada creada en el marco de la Ley N° 17.163 (Ley de Fundaciones) de fecha 1 de setiembre de 1999, vinculada a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, que tiene por objeto impulsar el aporte de la Facultad al desarrollo de la ciencia y la tecnología, y su vinculación al sistema productivo, en el marco de la enseñanza, investigación y extensión de la citada Facultad;

**4)** que en virtud de lo expuesto, el proyecto de Convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes y es concordante con los objetivos estratégicos de ambas instituciones;

**5)** que la selección directa del co-contratante, está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el literal c), numeral 27 del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de la Fundación;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al Convenio Específico a suscribir por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) con la Fundación Julio Ricaldoni (FJR);
- 2) Una vez dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la intervención del gasto de \$ 65:000.000, previa verificación de su imputación con cargo al Grupo indicado con disponibilidad suficiente, y que la Resolución y el Convenio definitivo concuerden con las condiciones sometidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N°27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Asimismo, dicho Contador deberá, previo al pago de cada partida, verificar la rendición de las entregadas anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas;
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República;
- 5) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

dc